

SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el Estado de México  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales  
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos

15/DS-0284/06/16  
Oficio No. DFMARNAT/1351/2017

Toluca, Méx., 01 de marzo de 2017

"2017. año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
**"DESARROLLADORA SAN SIMÓN EL ALTO, S. A. DE C.V."**  
**P R E S E N T E**

A consecuencia de analizar, integrar, evaluar y visto para resolver el expediente de la solicitud de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales por una superficie de **9,429.10 m<sup>2</sup>**, para el proyecto denominado **"Rancho San Simón"**, el cual consiste en la construcción de 10 casa, así como la rehabilitación de las vías de comunicación, a realizarse en el conjunto de predios ubicados en la comunidad de San Simón El Alto, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, promovido por [REDACTED] en su carácter de Representante Legal de la Sociedad denominada **"Desarrolladora San Simón el Alto, S.A. de C.V."**, que para los efectos del presente oficio resolutorio serán identificados como el **"Proyecto"** y el **"Promovente"** respectivamente, y

#### R E S U L T A N D O

1. Que con fundamento en los Artículos 2 fracción XXX, 39, 39 y 40 fracciones XXIX y XXXI, del "Decreto por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, esta Delegación Federal es la Instancia encargada de resolver las "Solicitudes de Autorización de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales" que sea solicitado por particulares, como es el caso de la solicitud que nos ocupa.
2. Que mediante escrito y anexos recibido en esta Delegación Federal el 15 de junio de 2016 [REDACTED] en su carácter de Representante Legal de la Sociedad denominada **"Desarrolladora San Simón el Alto, S.A. de C.V."**, ubicado en la comunidad de San Simón El Alto, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, presentó la solicitud de "Autorización de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales" por una superficie de **9,429.10 m<sup>2</sup>**, para el desarrollo del proyecto denominado, **"Rancho San Simón"** ubicado en el Municipio de Valle de Bravo, Estado de México.
3. Que del análisis del expediente instaurado con motivo de la solicitud referida en el Resultando que antecede, se advierte la posibilidad de solicitar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales la "autorización del cambio de uso del suelo en terrenos forestales", la cual se encuentra prevista en los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 120, 121, 122, 123, 123 BIS, 124, 125, 126 y 127 de su Reglamento.
4. Que con fecha 15 de junio de 2016, [REDACTED] en su carácter de Representante Legal de la Sociedad denominada **"Desarrolladora San Simón el Alto, S.A. de C.V."**, presentó ante esta Delegación Federal la solicitud de autorización de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales y el Estudio Técnico Justificativo a realizarse en una superficie de **9,429.10 m<sup>2</sup>**, para el desarrollo del **"Proyecto"**, a ubicarse en el conjunto de predios del ejido San Simón el Alto, municipio de Valle de Bravo, Estado de México, asignándole el número de bitácora **15/DS-0284/06/16**.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el Estado de México  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales  
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos

15/DS-0284/06/16  
Oficio No. DFMARNAT/1351/2017

Toluca, Méx., 01 de marzo de 2017

5. Que mediante oficio DFMARNAT/4282/2016 de fecha 06 de julio de 2016, esta Delegación Federal le requirió al "Promovente", información y documentación faltante del expediente presentado, para continuar con el proceso de integración y evaluación del trámite. La información requerida fue la siguiente:

#### De la documentación legal

Deberá exhibir ante esta Delegación Federal original y copia para su cotejo y/o en su caso copia certificada ante fedatario público de los siguientes documentos:

1. Carta Poder expedida a favor del C. Nires Garduño Bernal, para realizar las gestiones del presente trámite, esto en virtud que la carta poder que presentan, no contienen fecha cierta del día en que expidió.

#### DEL ESTUDIO TÉCNICO JUSTIFICATIVO:

- I. En el numeral 3. Descripción de los elementos físicos y biológicos de la Cuenca Hidrológico-forestal en donde se ubica el conjunto de predios. Para elementos físicos, abundar más de en cuanto a la descripción de los elementos físicos de la cuenca, subcuenca o microcuenca, así como sus respectivos métodos de obtención de datos.
- II. Deberá describir para la vegetación los métodos implementados en la recopilación de los datos, así como el número de sesiones aplicadas, el número de individuos muestreados y la aplicación de los índices de diversidad de especies.
- III. En cuanto a fauna deberá describir la aplicación de los índices de diversidad de especies.
- IV. En el numeral 4. Descripción de las condiciones del conjunto de predios que incluya los fines a que este destinado, clima, tipo de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna. Para flora, presentar la metodología y memorias de cálculo que permitieron determinar para cada estrato (arbóreo arbustivo y herbáceo), la composición de especies, su abundancia e índices para cuantificar la diversidad florística, en el área sujeta a cambio de uso de suelo.
- V. Para fauna, deberá presentar memorias de cálculo que permitieron determinar para cada grupo faunístico (anfibios, aves, mamíferos y reptiles), la presencia de especies e índices para medir la diversidad faunística en el área sujeta a cambio de uso de suelo.
- VI. En cuanto al agua, deberá determinarse su calidad y estimar los niveles de captación en el área sujeta a CUSTF, antes y posterior a la realización del proyecto, para determinar la reducción de su captación por efecto del mismo. Describir las corrientes naturales permanentes o temporales que cruzan el área del proyecto.
- VII. En el numeral 4.5. Ubicación del conjunto de predios respecto a la cuenca o microcuenca (Alta, media o baja), relieve, pendiente media. Abundar más en cuanto a este tema.
- VIII. En el numeral 4.7. Tipos de suelo presentes, y sus respectivos grados de erosión. Rectificar y desglosar fórmulas para el cálculo la pérdida de suelo, a su vez aclarar, rectificar o ratificar la colocación de estos datos y/o resultados dentro del escrito en temas relacionados a pérdida de suelo.

Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan. Toluca Estado de México, C.P. 50250.  
Tel.: (722) 276 7800 y 276-78-03 www.semarnat.gob.mx



SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE  
RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el Estado de México  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales  
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos

15/DS-0284/06/16  
Oficio No. DFMARNAT/1351/2017

Toluca, Méx., 01 de marzo de 2017

- IX. Del programa de reforestación mencionado en este escrito deberá presentar ubicación y plano del predio en donde se aplicará la reforestación, a una escala y definición que permita una nueva visibilidad, desglosando cada uno de sus vértices del polígono.
- X. Conforme a las vinculaciones con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental: Área de Protección de Recursos Naturales, Zona Protectora Forestal de los Terrenos Constitutivos de las Cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, Modelo de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México, Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Subcuenca Valle de Bravo – Amanalco, Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región de la Mariposa Monarca, Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, Programa de Ordenamiento Ecológico local del Municipio de Valle de Bravo (POELMVB), deberá aclarar, ratificar o rectificar la información presentada, realizando una descripción más clara y detallada del traslape con los ordenamientos, los criterios de regulación y lineamientos ecológicos aplicables al proyecto.
- XI. De los criterios de regularización presentados en el Modelo de Ordenamiento Ecológico Regional de la Subcuenca Valle de Bravo-Amanalco desplegados en el escrito, de mérito, deberá aclarar, ratificar o rectificar la información presentada, con énfasis en la aplicación al proyecto.
- XII. Para el numeral 14. Estimación del costo de las actividades de restauración como motivo del Cambio de Uso de Suelo. Abundar más y considerar escenarios de 10 a 15 años como mínimo; con énfasis en la composición de especies de flora y fauna, estructura y funcionalidad del ecosistema.
6. Que el oficio No. DFMARNAT/4282/2016 de fecha 06 de julio de 2016, fue legalmente notificado al "Promovente" el día 09 de agosto de 2016.
7. Que el plazo para presentar la información solicitada mediante el oficio No. DFMARNAT/4282/2016 de fecha 25 de mayo de 2015, transcurre del 10 de agosto al 30 de agosto de 2016.
8. Que mediante oficio No. DFMARNAT/6116/2016, de fecha 4 de octubre de 2016, se solicitó la opinión al Consejo Estatal Forestal, respecto de la "Solicitud del Trámite de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales" del "Proyecto" que nos ocupa, en cumplimiento a los artículos 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS) y 122 Fracción III de su Reglamento (RLGDFS).
9. Que con fecha 11 de octubre de 2016 se celebró la Octava Sesión Ordinaria 2016, del Comité de Fomento a la Producción Forestal del Consejo Estatal Forestal, en cuya minuta consta la opinión respecto al "Proyecto".
10. Que mediante oficio No. DFMARNAT/6360/2016 de fecha 17 de octubre de 2016, esta Delegación Federal notificó al "Promovente" sobre la visita al sitio del "Proyecto", a efecto de verificar las características y condiciones ambientales actuales del lugar.
11. Que mediante oficio DFMARNAT/6395/2016 de fecha de 17 de octubre 2016, esta Delegación Federal notificó al interesado que como parte del procedimiento para autorizar el Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales, debería depositar al Fondo Forestal Mexicano la cantidad de \$ 97,482.66 (noventa y siete mil cuatrocientos ochenta y dos Pesos 66/100 M.N.), por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 3.6773 hectáreas en el Estado de México.

Andador Valentín Gómez Farias No. 108, San Felipe Tlalimilolpan. Toluca Estado de México. C.P. 50250.  
Tel.: (722) 276 7800 y 276-78-03 www.semarnat.gob.mx



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el Estado de México  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales  
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos

15/DS-0284/06/16  
Oficio No. DFMARNAT/1351/2017

Toluca, Méx., 01 de marzo de 2017

### CONSIDERANDO

- I. Que esta Delegación Federal es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 Bis fracciones I, III, XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12, fracciones V, VI, VII, VIII, XV, XXVIII, XXIX, XXXVII, 16 fracciones XX y XXVIII; 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 3 fracción II, 16 fracción VI, IX y X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 120, 121 y 122, 123, 123 Bis, 124, 125 y 126 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracciones XXIX y XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- II. Que con fecha, 29 de agosto de 2016, el "Promovente" presentó escrito y anexos en esta Delegación Federal, para dar cumplimiento a lo solicitado mediante Oficio DFMARNAT/4282/2016 de fecha 06 de julio de 2016, a efecto de continuar con el proceso de integración del trámite.
- III. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de la solicitud establecidos por los artículos 15 de Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Autoridad Administrativa se avocó a la revisión de la información y la documentación que fue proporcionada por el "Promovente", mediante sus escritos de solicitud y anexos apreciándose lo siguiente:
  1. Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo párrafos segundo y tercero y con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos mencionados fueron satisfechos mediante escrito y anexos presentados con 29 de agosto de 2016.
  2. Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 120 del RLGDFS y con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos citados fueron satisfechos mediante escrito de fecha 29 de agosto de 2016, de cuyo contenido se desprende que fue suscrito en Valle de Bravo, Estado de México, por el "Promovente", solicitando la Autorización de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales para el "Proyecto", en una superficie de 9,429.10 m<sup>2</sup>, que se encuentran inmersas en un predio, el cual sustenta ser un terreno agrícola con área aledañas de bosque de pino.

Asimismo por lo que corresponde al requisito previsto en el artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, el cual consiste en exhibir el original o copia certificada del título de propiedad del predio o predios que fueron objeto de la solicitud de mérito, debidamente inscritos en el Registro Público correspondiente o en su caso, del documento con el que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, éste quedó satisfecho en el presente expediente con los documentos ingresados mediante escrito y anexos en esta Delegación el fecha 29 de agosto de 2016 suscrito por el "Promovente", siendo dichos documentos los que a continuación se indican:

UNICO.- Carta Poder de fecha 25 de agosto de 2016, mediante la cual [REDACTED], en su carácter de Representante Legal de la sociedad denominada "Desarrolladora San Simón El Alto, S. de C. V.", otorga poder para realizar las gestiones del presente trámite a favor del C. Nires Garduño Bernal.

Igualmente por lo que corresponde al requisito establecido en el citado artículo 120 párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar el Estudio Técnico Justificativo del Proyecto, éste fue satisfecho mediante el documento denominado Estudio Técnico Justificativo, mismo que fue entregado por el interesado adjunto a su solicitud de mérito, el cual se encuentra firmado por el Ing. Francisco Contreras Lira, en su

Toluca, Méx., 01 de marzo de 2017

carácter de Responsable Técnico de la elaboración del mismo, quien se encuentra inscrito en el Registro Forestal Nacional como Prestador de Servicios Técnicos Forestales en el Libro MEX Tipo UI Volumen 2 Numero 13 del 29 de abril del 2002.

- IV. Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de contenido del Estudio Técnico Justificativo, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 121 del RLGDFS y con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que tales requisitos no fueron cubiertos puntualmente por el interesado mediante la información técnica que fue proporcionada en el Estudio Técnico Justificativo, de cuya revisión hubo observaciones que posteriormente requirieran información adicional, misma que fue solventada con el escrito recibido en esta Delegación Federal el día 29 de agosto de 2016.
- V. Que con objeto de resolver lo relativo a la demostración de los supuestos normativos que establece el artículo 117 párrafo primero de la LGDFS de cuyo cumplimiento depende que pueda ser susceptible de otorgarse la autorización solicitada, esta autoridad administrativa se avocó al análisis de la información y documentación que obra en el expediente, considerando lo siguiente.

El artículo 117, párrafo primero de la LGDFS establece que:

*"artículo 117. La Secretaría sólo podrá autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos que demuestren que no se compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo. Estos estudios se deberán considerar en conjunto y no de manera aislada."*

De la lectura de la disposición arriba citada se desprende que a esta Autoridad Administrativa sólo le está permitido autorizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales por excepción, cuando el interesado demuestre a través del Estudio Técnico Justificativo los supuestos siguientes:

1. Que no se comprometerá la biodiversidad;
2. Que no se provocará la erosión de los suelos;
3. Que no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y
4. Que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo.

En tal virtud, con base en la información técnica proporcionada por el interesado en el Estudio Técnico Justificativo y la información complementaria, se entra en el análisis de los cuatro supuestos arriba referidos, en los términos que a continuación se indican:

1. Por lo que corresponde al primero de los supuestos consistente en la obligación de demostrar que no se comprometerá la biodiversidad, se observó lo siguiente:

Del Estudio Técnico Justificativo y la información complementaria se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, así como:



### Descripción del Proyecto

El proyecto consiste en el desarrollo de un residencial de 9 casas y una casa Club en la comunidad de San Simón el Alto, incluye la rehabilitación de las vías de comunicación (rústica de tepojal), en el conjunto de predios ya se cuenta con sistema de agua potable y tendido eléctrico subterráneo. Las dimensiones del conjunto de predios en donde se realizará el proyecto, cuenta con una extensión de 129,193.22 m<sup>2</sup>, dentro de los cuales se utilizarán 9,429.10 m<sup>2</sup> para las obras permanentes, las cuales se desglosan a continuación:

| Cuadro de superficies            |                           |
|----------------------------------|---------------------------|
| Áreas                            | Metros Cuadrados          |
| Casa club                        | 319.36 m <sup>2</sup>     |
| Diez casas                       | 3,000.00 m <sup>2</sup>   |
| Lago                             | 1,553.84 m <sup>2</sup>   |
| Vías internas                    | 4,255.90 m <sup>2</sup>   |
| Planta de tratamiento y cisterna | 300 m <sup>2</sup>        |
| Total de superficie del proyecto | 9,429.10 m <sup>2</sup>   |
| Áreas verdes y zonas comunes     | 119,764.12 m <sup>2</sup> |
| Superficie Total del predio      | 129,193.22 m <sup>2</sup> |

El desarrollo del proyecto permitirá darle un uso adecuado a este terreno, permitiendo la conservación de áreas verdes y zonas de infiltración de agua de lluvia, ya que, aunque se desarrollarán casas habitación está contemplado dejar más del 70% como áreas verdes, en las cuales se sembrarán árboles de la región, asimismo las vías internas de comunicación estarán recubiertas de tepojal para incrementar la superficie de infiltración de agua.

Las actividades que se realizarán durante el desarrollo del "Proyecto" son:

#### Preparación del sitio.

1. Trazo: Definir puntos distancias durante la obra para la localización de alineamientos y distancias marcadas.
2. Excavaciones: Se llevará a cabo con mano de obra, de lo cual podrán comprender más operaciones.
  - Afloje previo
  - Extracción, remoción, traspaleo, carga y descarga.
  - Acarreo libre

#### Etapas de construcción

- Colado de cimientos.
- Colocación de muros.
- Colado de techos.
- Instalación de tuberías y cableado eléctrico en las instalaciones.

## Etapa de operación y mantenimiento

- Los desechos sólidos generados durante la preparación del sitio y construcción serán llevados por el contratista a sitios de disposición final.
- Los desechos sólidos generados durante la operación del proyecto serán recogidos por el servicio de limpia del Municipio de Valle de Bravo.
- Las aguas residuales generadas durante la operación del proyecto serán tratados en una planta de tratamiento que operara de acuerdo a la NOM-003-SEMARNAT-1997.

El tipo de vegetación según la clasificación del INEGI que le corresponde al área de estudio, es agricultura de temporal de ciclo anual, sin embargo, el terreno donde se pretende desarrollar el "Proyecto" está compuesto en su mayoría por una superficie con cubierta vegetal herbácea e individuos arbóreos inducidos

En el Estudio Técnico Justificativo se reporta que existen las siguientes especies de Flora:

| Nombre Científico                  | Estado de la NOM-059-SEMARNAT-2010 |
|------------------------------------|------------------------------------|
| <i>Muhlenbergia macroura</i>       | No presente en la norma            |
| <i>Archibaccharis serratifolia</i> | No presente en la norma            |
| <i>Baccharis conferta</i>          | No presente en la norma            |

En el conjunto de predios se observan especies de árboles de los géneros *Quercus*, *Pinus*, *Fraxinus*, *Cupressus* y *Prunus*. Los cuales fueron sembrados por los propietarios del predio en su mayoría, por lo cual, en el desarrollo del proyecto no se contempla la afectación a la vegetación arbórea.

## Medidas de mitigación para flora:

- Se realizará un Programa de Reforestación en 10 hectáreas. Al respecto se precisa que, para la ejecución de esta medida, el Programa de Reforestación está sujeto a la designación de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas o de la Comisión Nacional Forestal, en el marco del Programa Nacional de Reforestación 2016-2017.
- El despalde, se realizará estrictamente en las áreas indispensables.
- Previo a las actividades de remoción de la vegetación que proporciona cobertura, alimento y refugio en el lugar del proyecto se efectuarán acciones para ahuyentar a los individuos.
- Previo al inicio del desmonte se inspeccionará la zona a impactar para detectar posibles sitios de anidación.
- Previo a las actividades de remoción de la vegetación que proporciona cobertura, alimento y refugio en el lugar del proyecto se efectuarán acciones para ahuyentar a los individuos.
- Se colocarán letreros alusivos a la protección de la fauna.



En el Estudio Técnico Justificativo presentado, se reporta que existen las siguientes especies de Fauna:

| Nombre Científico                | Nombre Común | Estatus en la<br>NOM-059-SEMARNAT-2010 |
|----------------------------------|--------------|----------------------------------------|
| <b>Aves</b>                      |              |                                        |
| <i>Falco sparverius</i>          | Cernicalo    | —                                      |
| <i>Cathartes aura</i>            | Aura         | —                                      |
| <i>Geococcyx californianus</i>   | Correcaminos | —                                      |
| <i>Toxostoma curvirostre</i>     | Cuitlacoche  | —                                      |
| <i>Toxostoma ocellatum</i>       | Cuitlacoche  | —                                      |
| <i>Zenaida macroura</i>          | Huilotas     | —                                      |
| <i>Pipilo fuscus</i>             | Toquí        | —                                      |
| <b>Mamíferos</b>                 |              |                                        |
| <i>Reithrodontomys megalotis</i> | Ratón        | —                                      |
| <i>Sylvilagus floridanus</i>     | Conejo       | —                                      |
| <i>Liomys irroratus</i>          | Ratón        | —                                      |
| <i>Sylvilagus cunicularius</i>   | Conejo       | —                                      |
| <i>Cratogeomys merriami</i>      | Tuza         | —                                      |
| <i>Neotoma mexicana</i>          | Rata         | —                                      |
| <b>Reptiles</b>                  |              |                                        |
| <i>Sceloporus torquatus</i>      | Lagartija    | —                                      |
| <i>Sceloporus scalaris</i>       | Lagartija    | —                                      |
| <b>Anfibios</b>                  |              |                                        |
| <i>Ambystoma sumichrasti</i>     | Ajilote      | —                                      |
| <i>Rana Spectabilis</i>          | Rana         | —                                      |

#### Medidas de mitigación para fauna:

- Aplicará un Programa de Rescate y Reubicación de Flora y Fauna en la superficie designada al Proyecto "Rancho San Simón"
- Previo a las actividades de remoción de la vegetación que proporciona cobertura, alimento y refugio, en el lugar del proyecto se efectuarán acciones para ahuyentar a los individuos.
- Se recorrerá el área a fin de ubicar árboles con indicios de nidos o algunas madrigueras a fin de colectarlos y trasladarlos a sitios aledaños
- Se colocarán letreros alusivos a la protección de la fauna.

El hecho de no tener registro de especies de fauna en el conjunto de predios inicialmente, no excluye la posibilidad de que en el proceso constructivo y de operación del proyecto se puedan encontrar especímenes, por lo que se anexa un Programa de Rescate y Reubicación de Flora y Fauna en la superficie designada al Proyecto "Rancho San Simón"

De esta forma con las medidas de mitigación propuestas por el "Promoviente" en el Estudio Técnico Justificativo y la información complementaria, la biodiversidad asociada a este ecosistema no se verá comprometida con el desarrollo del "Proyecto", toda vez que la implementación de los programas de mitigación, fueron diseñadas con la finalidad de propiciar la preservación y mejoramiento de este ecosistema.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el Estado de México  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales  
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos

15/DS-0284/06/16  
Oficio No. DFMAARNAT/1351/2017

Toluca, Méx., 01 de marzo de 2017

Por lo anterior y conforme a los razonamientos arriba expresados, esta Autoridad Administrativa considera que se encuentra acreditada la primera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117, primer párrafo de la LGDFS, en cuanto a que con estas medidas a implementar, ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del "Proyecto" de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales en cuestión, no compromete la biodiversidad.

2. Por lo que corresponde al segundo de los supuestos arriba referidos, que consiste en la obligación de demostrar que no se provocará la erosión de los suelos, se observó lo siguiente.

*El predio no presenta problemas de erosión.*

*Debido a las condiciones de la pendiente, la aplicación del proyecto y las reforestaciones para obtener muros verdes se permitirá disminuir en gran medida la erosión eólica e hídrica en la sección del predio que presentan suelos Acrisol ortico.*

Con lo anterior se expone que el desarrollo del "Proyecto" no alterará los patrones de erosión de suelo que se observan en la región, además se tienen contempladas las siguientes acciones:

El área de "Proyecto" presenta un grado de erosión moderada, la cual se incrementa con la remoción de la vegetación forestal, pasando de 0.0731 tn/ha año a 0.0347 tn/ha año. Debido a las condiciones de la pendiente, la aplicación del proyecto y las reforestaciones para obtener muros verdes permiten disminuir en gran medida la erosión eólica e hídrica en la sección del predio que presentan suelos Acrisol ortico.

- Se realizará un programa de reforestación de 10 ha mediante la reforestación y obras de conservación de suelos.
- Recolección de la capa superficial del suelo en donde sea posible y almacenamiento.
- Se construirán obras de drenaje pluvial.
- Preparación de superficies compactadas mediante medios mecánicos y acomodo de suelo en áreas degradadas.
- Se utilizarán sanitarios portátiles a razón de uno por cada 25 trabajadores y la empresa contratada para ello se hará cargo de la disposición final de los residuos.
- Durante las actividades de desmonte no se empleará herbicidas ni productos químicos.

En el artículo 2° fracción XV del RLGDFS se especifica que la erosión del suelo "Es el proceso de desprendimiento y arrastre de las partículas de suelo", al respecto el "Promovente" llevarán a cabo acciones con las cuales se busca evitar al máximo este fenómeno en las zonas donde se pretende realizar el "Proyecto"; por lo que con base en el análisis y evaluación de la información, conclusiones y la información complementaria presentada por el "Promovente", esta Autoridad Administrativa considera que el desarrollo del "Proyecto" no provocará la erosión de los suelos, debido a que se realizarán acciones de reforestación y conservación de suelos. Por lo anterior al establecer una cubierta forestal se evitará el arrastre del suelo por acciones del viento, lluvia u otras acciones propias del "Proyecto".



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de México  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales  
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos

15/DS-0284/06/16  
Oficio No. DFMARNAT/1351/2017

Toluca, Méx. 01 de marzo de 2017

De igual manera y con base en los razonamientos y consideraciones arriba expresados, esta Autoridad Administrativa considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS en cuanto a que con éstos, ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del "**Proyecto**" de cambio de uso del suelo en terrenos forestales en cuestión no se provocará la erosión de los suelos.

3. Por lo que corresponde al tercero de los supuestos arriba referidos, consistente en la obligación de demostrar que no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación, se observó lo siguiente:

Derivado del análisis de la información presentada por el "**Promoviente**" en el Estudio Técnico Justificativo y la información complementaria, se tiene lo siguiente:

El sitio donde se establecerá el "**Proyecto**", de acuerdo a la clasificación de la Hidrología Superficial se encuentra ubicado, como se indica en el siguiente cuadro:

| REGIÓN      | CUENCA        | SUBCUENCA    |
|-------------|---------------|--------------|
| RH18 Balsas | Río Cutzamala | Río Tilostoc |

En virtud de lo anterior, y conforme al análisis de la información presentada por el "**Promoviente**", en el Estudio Técnico Justificativo y la información complementaria, se determinó que la superficie de la presente solicitud de cambio de uso del suelo en terrenos forestales es de 9,429.10 m<sup>2</sup> en la cual se considera que la captación de agua no se verá disminuida debido a lo siguiente:

Durante la etapa de preparación del sitio y construcción:

El desarrollo del proyecto no afectará ninguna corriente intermitente o perenne presente en el predio, por lo contrario, el predio colinda con una corriente intermitente en la parte sur, sin embargo, se dejará una franja de protección de 20 metros para protección de dicha corriente.

En la zona donde se realizará el Proyecto se tiene un volumen de captación de agua sin proyecto de 21,696m<sup>3</sup>, el cual disminuirá a 19,650.26 m<sup>3</sup>, sin embargo, fuera y dentro del predio se encuentran canales de riego utilizados por los ejidatarios, para la distribución de agua en la época de riego de sus cultivos. Los cuales han sido contemplados en el desarrollo del proyecto, de una manera que no se verá interrumpido el flujo de agua en la época de riego. Por lo cual, el desarrollo del proyecto no afectará los canales de riego, que podrían ser confundidos con corrientes naturales.

- En ninguna etapa del proyecto deberá obstruirse el escurrimiento próximo en la parte baja de la ladera.
- En casos de contar con taller de obra se instalará preferentemente en sitios perturbados y desprovistos de vegetación y con materiales de carácter temporal para facilitar su total retiro a la conclusión de las obras.
- Los residuos sólidos que se generen se almacenarán temporalmente en contenedores especiales con tapa para evitar su derrame o el acceso de la fauna a ellos.
- Los contenedores temporales de residuos peligrosos se colocarán en áreas específicas que cumplirán con la normatividad vigente. Tales sitios, además de estar techados y ser de acceso restringido, estarán dotados de una plataforma impermeable.

Andador Valentín Gómez Farias No. 108, San Felipe Tlaimimilolpan, Toluca Estado de México, C.P. 50250.  
Tel.: (722) 276 7800 y 276-78-03 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)



Por lo anterior con base en las consideraciones expuestas, esta Autoridad Administrativa estima que se encuentra acreditada la tercera de las hipótesis normativas que establece el artículo 117, de la LGDFS, en cuanto a que ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del "Proyecto" no provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución de su captación.

4. Por lo que corresponde al cuarto de los supuestos, consistente en la obligación de demostrar que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo, se determina lo siguiente:

*La ejecución del proyecto contempla una inversión aproximada de \$8'000,000.00 (ocho millones de pesos 00/100 M.N.) destinado para la adquisición de bienes y servicios, maquinaria, equipos, materiales lubricantes, refacciones etc., entre otros, beneficios como el comercio regional, estatal e incluso nacional.*

*La autorización y ejecución de este proyecto al generará, aproximadamente 43 empleos de los cuales 29 serán directos locales, 14 indirectos, lo que contribuirá a contrarrestar el fenómeno social de migración de las áreas rurales hacia centro de población más desarrollados asegurando entre otros beneficios, la comunidad de actividades productivas de zona, además de beneficios adicionales como el desarrollo social-humano de sus habitantes, el de las Instituciones de Salud, Servicios y Educación, así como otros inherentes al aumento y diversificación de las necesidades.*

*Así mismo se continuará con la generación de empleos directos e indirectos durante las etapas de operación y mantenimiento con lo que asegurará la permanencia de una parte de la población regional en su lugar de origen, por lo que los beneficios sociales y económicos continuaran desarrollándose por un largo periodo de tiempo.*

Con vista en la información presentada por el "Promovente" en el Estudio Técnico Justificativo y la información complementaria, de la que se desprende que con la generación de empleos durante el desarrollo del "Proyecto", se tiene demostrado que el uso propuesto será más productivo a largo plazo, ya que permitirá la creación de nuevos empleos y permitirá el desarrollo económico de la región, incrementando la calidad de vida de la población.

Con base en las consideraciones señaladas, esta Autoridad Administrativa estima que se encuentra acreditada la cuarta hipótesis normativa establecida por el artículo 117, párrafo primero de la LGDFS, en cuanto a que con éstas ha quedado demostrado que el uso alternativo del suelo es más productivo a largo plazo.

- VI. Que en cumplimiento a la obligación que a esta Autoridad le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafo cuarto de la LGDFS y 121 fracción XII de su Reglamento, consistente en atender lo que dispongan los Programas de Ordenamiento Ecológico correspondientes, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, se entra en el análisis de la información técnica con la que el "Promovente" justifica el "Proyecto" en cuestión, en relación con los objetivos de la actualización del Modelo de Ordenamiento Ecológico del Estado de México (MOETEM), el Ordenamiento General del Territorio considerando lo siguiente:

Que el área del "Proyecto" se encuentra regulada por el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, publicado el Diario Oficial de la Federación el 07 de septiembre de 2012. Establece que el sitio del "Proyecto" se ubica en la Unidad Ambiental Biofísica 55 denominada Sierra Mil Cumbres, la cual tiene como rector del desarrollo Forestal, política ambiental de Restauración y Aprovechamiento Sustentable, coadyuvantes del desarrollo es de Desarrollo Social Minería y prioridad de atención Media.

En el Estudio Técnico Justificativo y la información complementaria presentada por el "Promovente", se establece la vinculación del "Proyecto" con los criterios de regulación aplicables del Modelo de Ordenamiento Ecológico del Estado de México (MOETEM), publicado en el Periódico Oficial del Estado el 4 de julio de 1999, actualizado el 19 de diciembre de 2006 y modificado el 27 de mayo de 2009, en el mismo órgano de difusión del Gobierno del Estado de México, se desprende que se encuentra ubicado en las Unidades de Gestión Ambiental siguientes:

Derivado de la revisión del Estudio Técnico Justificativo y la información complementaria se observó que el sitio del proyecto para cambio de uso del suelo en terrenos forestales se encuentra en la siguiente unidad ecológica:

| UNIDAD ECOLÓGICA | CLAVE DE LA UNIDAD | USO PREDOMINANTE | FRAGILIDAD AMBIENTAL | POLÍTICA     | CRITERIOS                           |
|------------------|--------------------|------------------|----------------------|--------------|-------------------------------------|
| 13.4.2.016.229   | Fo-5-229           | Forestal         | Máxima               | Conservación | 143-165, 170-178, 185, 196, 201-205 |

En dicho instrumento se establece lo siguiente para la política señalada:

**Política de Conservación:**

*Quando las condiciones de la unidad ambiental se mantienen en equilibrio, la estrategia de desarrollo sustentable será condicionada a la preservación, mantenimiento y mejoramiento de su función ecológica relevante, que garantice la permanencia, continuidad, reproducción y mantenimiento de los recursos. En tal situación, se permitirán actividades productivas de acuerdo a la factibilidad ambiental con restricciones moderadas que aseguren su preservación sin promover el cambio de uso de suelo.*

El MOETEM plantea 205 criterios de regulación, los cuales son recomendaciones para ser consideradas en los siguientes ámbitos: a) desarrollo urbano, b) desarrollo rural, c) actividad minera de competencia estatal, d) manejo de áreas naturales protegidas. Por la naturaleza del "Proyecto" se destaca el siguiente:

| NO. | Criterios de regulación                                                                                                                                                                                        |
|-----|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 143 | En las zonas de uso agrícola y pecuario de transición a forestal se impulsarán las prácticas de reforestación con especies nativas y asociadas a frutales.                                                     |
| 147 | La reforestación deberá realizarse exclusivamente con especies nativas, tratando de conservar la diversidad con la que se contaba originalmente.                                                               |
| 148 | La reforestación se podrá realizar por medio de semillas o plántulas obtenidas de un vivero.                                                                                                                   |
| 196 | Desarrollo de sistemas de captación de agua de lluvia en el sitio.                                                                                                                                             |
| 203 | Se prohíbe la disposición de residuos sólidos y líquidos fuera de los sitios destinados para tal efecto.                                                                                                       |
| 204 | Se permite la disposición adecuada de residuos sólidos y líquidos, mediante el manejo previsto en el manifiesto de impacto ambiental y cumpliendo con la NOM-083-SEMARNAT-2003 o demás normatividad aplicable. |

Que el área del "Proyecto" se encuentra regulada por el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Subcuenca Valle de Bravo-Amanalco, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el 30 de octubre de 2003. Con base en este instrumento, el sitio del "Proyecto" se encuentra ubicado en la siguiente Unidad de Gestión Ambiental:





SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el Estado de México  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales  
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos

15/DS-0284/06/16  
Oficio No. DFARNAT/1351/2017

Toluca, Méx., 01 de marzo de 2017

| UGA     | Política ambiental | Calidad ecológica | Fragilidad ambiental | Presión antropogénica | Vulnerabilidad ambiental |
|---------|--------------------|-------------------|----------------------|-----------------------|--------------------------|
| Fo-2-83 | Conservación       | Media             | Alta                 | Alta                  | Baja                     |

| USOS DE SUELO |                                  |              |                 | CRITERIOS DE REGULACION ECOLOGICA POR USO DE SUELO |                                                                  |              |
|---------------|----------------------------------|--------------|-----------------|----------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------|--------------|
| PREDOMINANTE  | COMPATIBLE                       | CONDICIONADO | INCOMPATIBLE    | PREDOMINANTE                                       | COMPATIBLES                                                      | CONDICIONADO |
| Forestal      | Flora y Fauna y Corredor natural | X            | Todos los demás | Fo 1 a Fo 8, Fo 19 a Fo 48                         | FF 1, FF3, FF 5 a FF 21, MAE 18 a MAE 20, MAE 24 a MAE 33, EI 51 | X            |

Que el área del "Proyecto" se encuentra regulada por el Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Mariposa Monarca en el Territorio del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el 26 de diciembre de 2007. Con base en este ordenamiento, el sitio del "Proyecto" se ubica en la siguiente unidad ecológica:

| UGA  | Uso de suelo         | Aptitud del territorio     | Conflictos ambientales | Política ambiental | Lineamientos ecológicos |
|------|----------------------|----------------------------|------------------------|--------------------|-------------------------|
| U 78 | Agrícola de Temporal | Áreas Naturales Protegidas | Conflicto muy alto     | Protección         | L4, L6, L8              |

| LINEAMIENTO ECOLOGICO | VINCULACION                                                                                                                                                                                     |
|-----------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| L4                    | Promover activamente el cambio de uso de suelo, hacia los usos de mayor aptitud en las áreas naturales que presentan conflictos alto y muy alto.                                                |
| L6                    | Incrementar la calidad ambiental de las áreas que han sufrido procesos moderados, fuertes y extremos de declinación de fertilidad y materia orgánica, erosión, o pérdida de función productiva. |
| L8                    | Mantener la calidad de las áreas prioritarias para la provisión de bienes y servicios ambientales                                                                                               |

Que el sitio del "Proyecto" se ubica en el Área Natural Protegida denominada Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal los Terrenos constitutivos de las Cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, Estado de México.

El acuerdo por el que se determina como Área Natural Protegida de competencia federal, con la categoría de Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal los terrenos constitutivos de las cuencas de los ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2005, establece lo siguiente:

*"Que las cuencas de los ríos Valle de Bravo, Tilostoc, Malacatepec y Temascaltepec forman parte del Sistema Cutzamala, los cuales dotan de agua potable a la zona metropolitana de la Ciudad de México, incluyendo al Distrito Federal, así como a varios de los municipios conurbados en el Estado de México, lo que hace que el mantenimiento y conservación de la cuenca de origen de esta agua resulte estratégico para el bienestar y paz social de una de las regiones más densamente pobladas del país".*

Que el área del "Proyecto" se encuentra regulada por el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Valle de Bravo, con base en este instrumento normativo, el sitio del "Proyecto" se ubica en una zona clasificada como usos de suelo en áreas no urbanizables, con las siguientes características:

**d) Agrícola**

**d.1) AG:** Las zonas con uso AG son agrícolas en donde se permite vivienda, servicios y producción agropecuaria, así como centros de salud, educativos, de investigación o culturales, entre otros usos. Se permite una vivienda cada 2 hectáreas, debiendo dejarse por lo menos 97.5% de la superficie del terreno sin construir para permitir el desarrollo adecuado de las actividades agropecuarias. Las construcciones tendrán un máximo de dos niveles y 7.5 metros de altura máxima.

*El presente Plan establece densidades e intensidades de ocupación mayores para los predios con uso de suelo AG que adquieran Derechos de Activación de Potencialidad, de acuerdo a lo que se establece en la sección 7.1.2, y cuya normatividad se remitirá al Reglamento de Derechos de Activación de Potencialidad.*

*Por otro lado, para promover el establecimiento de centros de salud, educativos, de investigación y culturales, con el objetivo de diversificar las fuentes de ingreso y el tipo de turismo que visita el municipio (como establecido en los capítulos de políticas y estrategias), el uso AG permite una mayor densidad e intensidad de ocupación para estos usos específicos, estableciendo un lote mínimo de 5000m<sup>2</sup> de superficie con al menos 70% de la superficie del terreno sin construir. Las mayores densidades para estos usos específicos aplican con o sin la adquisición de Derechos de Activación de Potencialidad.*

El desarrollo del "Proyecto" se alineará a los lineamientos establecidos, en las ANP, así como en el Programa de Desarrollo Urbano del Municipio de Valle de Bravo y los Programas de Ordenamiento aplicables.

Se establecerán medidas de mitigación para mantener las condiciones y calidad ambiental en el área del "Proyecto", para la sustentabilidad ambiental;

Por lo anteriormente expuesto, esta Delegación Federal considera que no existe contravención alguna para la realización del "Proyecto", toda vez que se detectó que es viable con respecto a los Criterios de Regulación aplicables establecidos en los Ordenamientos.

VII. Que en cumplimiento de la obligación que impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafo segundo y tercero, de la LGDFS, esta Autoridad Administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 117, párrafo segundo y tercero, establecen:

*En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la autoridad deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las propuestas y observaciones planteadas por los miembros del Consejo Estatal Forestal.*

*No se podrá otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, a menos que se acredite fehacientemente a la Secretaría que el ecosistema se ha regenerado totalmente, mediante los mecanismos que para tal efecto se establezcan en el reglamento correspondiente.*



SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el Estado de México  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales  
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos

15/DS-0284/06/16  
Oficio No. DFMARNAT/1351/2017

Toluca, Méx., 01 de marzo de 2017

- 1.- Por lo que corresponde a la opinión del Consejo Estatal Forestal, ésta fue favorable al "Proyecto", quedando asentado en la minuta de la Octava Sesión Ordinaria 2016, del Comité de Fomento a la Producción Forestal del Consejo Estatal Forestal del Estado de México, celebrada el día 11 de octubre de 2016 bajo el siguiente acuerdo.

*Acuerdo No. 013/08/2016. Se acuerda por unanimidad de votos, emitir opinión favorable para que la SEMARNAT expida la autorización del cambio de uso del suelo en terrenos forestales del Estudio Técnico Justificativo para el cambio de uso del suelo del proyecto Particular Rancho San Simón, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, promovido por [REDACTED]*

Por lo que corresponde a la prohibición de otorgar autorización de cambio de uso del suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, se advierte que la misma no es aplicable en el presente caso, en virtud de que no se observó que el predio en cuestión hubiera sido incendiado, tal y como se desprende de la visita técnica practicada por parte del personal de esta Delegación, en la que se constató que no se detectó alguna evidencia de incendio forestal.

- 2.- Que con fecha 18 de octubre de 2016, personal de esta delegación Federal realizó la visita técnica al sitio donde se pretende desarrollar el "Proyecto", con la finalidad de verificar las características y condiciones ambientales actuales del lugar.
- 3.- Que mediante escrito ingresado en esta Delegación Federal el día 30 de noviembre de 2016, el "Promovente" presentó el comprobante del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano por la Cantidad de \$ 97,482.66 (noventa y siete mil cuatrocientos ochenta y dos Pesos 66/100 M.N.), por concepto de compensación ambiental.
- VIII. Que por los razonamientos arriba expuestos, de conformidad con las disposiciones legales invocadas y con fundamento en los dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones I, III, XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12, fracciones V, VI, VII, VIII, XV, XXVIII, XXIX, XXXVII, 16 fracciones XX y XXVIII; 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 3 fracción II y 57 fracción V, 16 fracción VI, IX y X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 120, 121 y 122, 123, 124, 125 y 126 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 38, 39 y 40 fracciones XXIX y XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, esta Delegación Federal:

## RESUELVE

SE AUTORIZA por excepción el Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales en una superficie de 9,429.10 m<sup>2</sup>, para el desarrollo del "Proyecto" denominado "Rancho San Simón", ubicado en el Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, promovido por el C. Andrés Palomino Echave, Representante Legal de la Sociedad denominada "Desarrolladora San Simón el Alto, S.A. de C.V.", bajo los siguientes:

## TERMINOS

PRIMERO.- El presente oficio resolutivo, autoriza el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por una superficie de 9,429.10 m<sup>2</sup>, para el desarrollo del "Proyecto" denominado "Rancho San Simón", ubicado en el Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, promovido por [REDACTED] Representante Legal de la Sociedad denominada "Desarrolladora San Simón el Alto, S.A. de C.V."

Andador Valentín Gómez Fariás No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan, Toluca Estado de México, C.P. 50250.  
Tel.: (722) 276 7800 y 276-78-03 www.semarnat.gob.mx

SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el Estado de México  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales  
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos

15/DS-0284/06/16  
Oficio No. DFMARNAT/1351/2017

Toluca, Méx., 01 de marzo de 2017

**SEGUNDO.-** El presente oficio resolutivo tendrá una vigencia de 9 meses para llevar a cabo la remoción de la vegetación y 12 meses para la construcción y ejecución del "Proyecto", así como para realizar las actividades descritas en el **CONSIDERANDO V**, del presente oficio resolutivo.

**TERCERO.-** El presente oficio resolutivo no autoriza otra actividad que no esté señalada en el **TERMINO PRIMERO**.

**CUARTO.-** El "Promovente" queda sujeto a cumplir con las obligaciones contenidas en el presente oficio resolutivo, así como a lo señalado en el Estudio Técnico Justificativo y la información complementaria presentada. En caso de que desista de realizar las obras motivo de la presente autorización, deberá hacerlo del conocimiento de esta Delegación Federal, para que se determinen las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

**QUINTO.-** El "Promovente", en el supuesto que decida realizar modificaciones al "Proyecto", deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección del ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los **Términos y Condicionantes** del presente oficio resolutivo. Para lo anterior el "Promovente" deberá notificar a esta Delegación Federal, las actividades que se pretendan modificar previo al inicio del "Proyecto".

**SEXTO.-** De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, las actividades autorizadas del "Proyecto", estarán sujetas a la descripción contenida en Estudio Técnico Justificativo presentado, la información complementaria, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en el presente oficio resolutivo y a las siguientes:

#### CONDICIONANTES

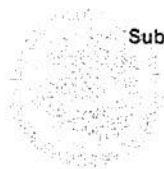
1. El tipo de vegetación forestal por afectar en los predios, corresponde a pastizal inducido, sin embargo parte del área a afectar está compuesta por cobertura arbórea de pino
2. Las áreas del predio en las que se realizará la remoción de vegetación, se encuentran ubicadas en las siguientes coordenadas geográficas:

| Vértice | X          | Y          |
|---------|------------|------------|
| 1       | 390300.703 | 2120154.1  |
| 2       | 390341.647 | 2120129.69 |
| 3       | 390315.189 | 2120084.71 |
| 4       | 390403.56  | 2120043.97 |



SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de México  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales  
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos

15/DS-0284/06/16  
Oficio No. DFMARNAT/1351/2017

Toluca, Méx., 01 de marzo de 2017

|    |            |            |
|----|------------|------------|
| 5  | 390448.967 | 2120066.71 |
| 6  | 390486.039 | 2120051.32 |
| 7  | 390471.081 | 2120004.28 |
| 8  | 390411.497 | 2119989.99 |
| 9  | 390399.326 | 2119942.37 |
| 10 | 390389.272 | 2119952.95 |
| 11 | 390396.680 | 2119985.25 |
| 12 | 390394.564 | 2120011.21 |
| 13 | 390298.255 | 2120069.10 |
| 14 | 390289.788 | 2120082.00 |
| 15 | 390320.546 | 2120126.65 |
| 16 | 390294.419 | 2120145.83 |
| 17 | 390300.703 | 2120154.1  |

3. Con la ejecución del proyecto, se pretende salvaguardar las especies forestales del sitio, por lo que en las condiciones del conjunto de predios no se requerirá de la remoción de especies forestales arbóreas para el desarrollo del proyecto, sino únicamente se realizará el despalme.
4. Se deberá limitar la remoción de la vegetación, estrictamente a lo autorizado en el presente oficio resolutivo a través de la delimitación de la superficie a intervenir. Los resultados del cumplimiento de la presente Condicionante se incluirán en los reportes a los que se refiere la **Condicionante 13** de este oficio resolutivo.
5. Conforme a lo establecido en el artículo 123 Bis del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, deberá presentar en un plazo de tres meses, un programa de rescate y reubicación de especies de la vegetación forestal afectadas y su adaptación al nuevo hábitat.
6. Previo a las labores de despalme para el desarrollo del "**Proyecto**", se deberá implementar el programa de rescate y reubicación de los individuos de las especies de fauna silvestre presentes en la zona de trabajo indicada en el Estudio Técnico Justificativo, el cual deberá considerar las especies de lento desplazamiento, así como aquellas de interés biológico para su conservación. Asimismo, se hace de su conocimiento que quedan prohibidas actividades de captura y/o cacería con fines de comercialización y tráfico de especies de fauna silvestre. Los resultados del cumplimiento de la presente Condicionante, se incluirán en los reportes a los que se refiere la **Condicionante 13** de este oficio resolutivo.
7. Deberá establecer un programa de rescate y reubicación de las especies de flora silvestre, en el cual deberá considerar las especies de interés biológico para su conservación que se encuentren presentes en la zona donde se realizarán los trabajos para el desarrollo del "**Proyecto**". Dicho programa deberá contemplar el rescate de germoplasma a través de semillas, propágulos y/o individuos, los cuales se

SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de México  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales  
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos

15/DS-0284/06/16  
Oficio No. DFARNAT/1351/2017

Toluca, Méx., 01 de marzo de 2017

reubicarán dentro del predio y en la zona de influencia del mismo. Asimismo, se hace de su conocimiento que quedan prohibidas las actividades de colecta, comercialización y tráfico de las especies de flora silvestres que se encuentren en el área del "Proyecto" y en las áreas adyacentes al mismo. Los resultados del cumplimiento de la presente Condicionante, se incluirán en los reportes a los que se refiere la **Condicionante 13** de este oficio resolutivo, indicando el número de individuos por especie rescatados y reubicados, descripción de las técnicas de rescate y de reubicación, trabajos de mantenimiento para garantizar su sobrevivencia, acciones de evaluación y monitoreo igualmente deberá establecer un programa de mitigación para los recursos hidrológicos al que se encuentre integrado el predio en comento y deberá monitorear y reportar los resultados obtenidos.

8. Deberá llevar a cabo el programa de reforestación con especies nativas referido en el Estudio Técnico Justificativo y su información complementaria. Los resultados del cumplimiento de la presente Condicionante, se incluirán en los reportes a los que se refiere la **Condicionante 13** de este oficio resolutivo, indicando el número de especies reforestadas, trabajos de mantenimiento, porcentaje de sobrevivencia, acciones de evaluación y monitoreo.
9. Únicamente se podrá despallar el suelo en las áreas donde se realizarán las obras relativas al desarrollo del "Proyecto". El material producto del despalle deberá ser dispuesto en sitios que no obstruyan cauces de agua y que no afecten las zonas inundables, así como la vegetación natural. Se deberá utilizar el material fértil producto del despalle de los sitios de reforestación. Los avances y resultados del cumplimiento de la presente Condicionante, se incluirán en los reportes a los que se refiere la **Condicionante 13** de este oficio resolutivo.
10. Los residuos forestales resultantes del desmonte deberán ser triturados o picados y acomodados en curvas de nivel en áreas destinadas a la reforestación y conservación de suelos, preferentemente adyacente al área del "Proyecto" evitando su apilamiento y la construcción de los cauces de agua y de zonas inundables. Las acciones relativas al presente, se incluirán en los reportes a los que se refiere la **Condicionante 13** de este oficio resolutivo.
11. El desarrollo del "Proyecto" no incluye el cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el establecimiento de campamentos, por lo que de ser necesarios e impliquen la afectación de vegetación forestal, se deberá contar con la autorización correspondiente.
12. Se deberán establecer obras y prácticas de conservación de suelos que actúen como medidas preventivas para disminuir los problemas de escorrentías y la erosión y que como consecuencia mejoren e incrementen la infiltración y la resistencia del suelo al arrastre por el agua o por el viento dentro del área de influencia de "Proyecto". los resultados del cumplimiento de la presente Condicionante se incluirán en los reportes a los que se refiere la **Condicionante 13** de este oficio resolutivo.
13. Se deberá presentar a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de México, con copia a la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de México, informes semestrales del avance de las actividades de cambio de uso del suelo en terrenos forestales y un informe de finiquito al término de dichas actividades; estos deberán incluir los avances y resultados

Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalimilolpan. Toluca Estado de México, C.P. 50250.  
Tel.: (722) 276 7800 y 276-78-03 www.semarnat.gob.mx



SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE Y  
ENERGÍA

Delegación Federal en el Estado de México  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales  
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos

15/DS-0284/06/16  
Oficio No. DFMARNAT/1351/2017

Toluca, Méx., 01 de marzo de 2017

del cumplimiento de las Condicionantes 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 12 de esta autorización, así como de la aplicación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el Estudio técnico Justificativo y la información complementaria, estos informes deberán ser avalados por el Responsable Técnico (Ing. Francisco Contreras Lira).

14. Se deberá comunicar por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de México, con copia a la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de México, la fecha de inicio y término de los trabajos relacionados con el cambio de uso del suelo autorizado dentro de los 10 días hábiles siguientes a que esto ocurra.

**SEPTIMO.-** Los responsables de la ejecución del Estudio Técnico Justificativo y Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales será el [REDACTED] en su carácter de Representante Legal de la Sociedad denominada "**Desarrolladora San Simón el Alto, S.A. de C.V.**", como "**Titular**" de la autorización y de conformidad con su designación el Ing. Francisco Contreras Lira Prestador de Servicios Técnicos Forestales, inscrito en el Registro Forestal Nacional en el Libro MEX Tipo UI Volumen 2 Número 13 del 29 de abril del 2002.

**OCTAVO.-** Con fundamento en el artículo 16 fracciones VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

- a) El "**Promovente**" deberá solicitar la autorización de manera previa a esta delegación Federal de cualquier modificación al "**Proyecto**" motivo de la presente autorización. La solicitud deberá acompañarse de la documentación técnica y legal de soporte lo que corresponda, así como de aquellas que tengan que ver con las condiciones ambientales de los sitios, los impactos ambientales y las medidas de mitigación contempladas, de tal manera que se permita a esta autoridad el análisis y la toma de decisión correspondiente.
- b) El "**Promovente**" será el único responsable ante la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de México, de cualquier ilícito en materia de cambio de uso del Suelo en terrenos forestales en que incurrirán las empresas o el personal al que se contrate para efectuar el desarrollo del "**Proyecto**". La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de México, podrá realizar en cualquier momento el monitoreo que considere pertinente para verificar que sólo se afecte la superficie forestal autorizada, así como llevar a cabo una evaluación al término del "**Proyecto**" para verificar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación establecidas en el Estudio Técnico Justificativo y los términos y condicionantes indicados en la presente autorización.
- c) El "**Promovente**" es el único "**Titular**" de los derechos y obligaciones de la presente autorización, por lo que queda bajo su más estricta responsabilidad la ejecución del "**Proyecto**". en caso de transferir los derechos y obligaciones derivados de la misma, se deberá dar aviso a esta Delegación Federal, en los términos de la legislación vigente en la materia y para los efectos que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, adjuntando al mismo, el documento en el que conste el consentimiento expreso del adquiriente para recibir la Titularidad de la Autorización y responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma, así como los documentos legales que acrediten el derecho sobre los terrenos donde

SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el Estado de México  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales  
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos

15/DS-0284/06/16  
Oficio No. DFMARNAT/1351/2017

Toluca, Méx., 01 de marzo de 2017

se efectuará el Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales de quien pretenda ser el nuevo "Titular".

- d) Esta autorización no exime a su "Titular" de solicitar y obtener aquellas otras licencias, permisos o autorizaciones que, en su caso, corresponda otorgar a Autoridades de los Gobiernos Municipal, Estatal o Federal, para el desarrollo o la ejecución del "Proyecto".

**NOVENO.-** La legal procedencia de las materias primas forestales resultantes de la ejecución del Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales autorizado, se realizará al amparo de las remisiones forestales expedidas por esta Delegación Federal, para lo cual se utilizará el siguiente Código de Identificación.

| NOMBRE DEL PROYECTO                                                             | CÓDIGO              |
|---------------------------------------------------------------------------------|---------------------|
| "Rancho San Simón", ubicado en el Municipio de Valle de Bravo, Estado de México | C-15-110-SAN-001/17 |

ATENTAMENTE  
EL DELEGADO FEDERAL

MAXIMO QUINTANA HADDAD

SRIA. DE MEDIO AMBIENTE  
Y REC. NATURALES

DES 22 MAR 2017  
DELEGACION FEDERAL  
EN EL ESTADO DE MEXICO

c.c.p.- Lic. Ana Margarita Romo Ortega.- Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México - Toluca, Méx.  
Biol. Gloria F. Tavera Alonso.- Directora Regional Centro y Eje Neovolcánico de la CONANP.- Cuernavaca, Morelos.  
Ing. Ernesto Marín Mercado.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.- Edificio

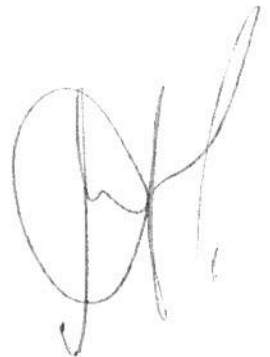
Bitácora: 15/DS-0284/06/16

MQH'EMM'MMH'rnr"

Andador Valentín Gómez Farias No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan, Toluca Estado de México. C.P. 50250.  
Tel.: (722) 276 7800 y 276-78-03 www.semarnat.gob.mx



- I. Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de México
- II. Versión pública de Autorización de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales.
- III. Parte o sección clasificada: Datos personales.
- IV. Clasificación de información confidencial con fundamento en la LGTAIP artículo 116 y LFTAIP artículo 113, fracción I; por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.
- V. Firma del titular del área: Lic. Maximo Quintana Haddad
- VI. Fecha de sesión del Comité: 27/enero/2017; número de acta: 02/2017

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'MH' with a large loop and a long horizontal stroke extending to the right.